



NIT.899.999.055-4



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20173050008441



16-06-2017

Medellín, 16-06-2017

Señora:

MARTA GLORIA OSORIO RENDON.

Propietaria del vehículo de placa TNB-619.

Calle 80 # 72 A-411

Medellín-Antioquia

Asunto: Desvinculación administrativa del vehículo de placa TNB-619.

Radicado No. 20173050029432 del 22 de marzo de 2017.

Con el fin de resolver solicitud de desvinculación administrativa, solicitada por la señora PAOLA CRISTINA RAMIREZ VASQUEZ, representante legal de la empresa EFITRANS TC SAS, se procede a dar traslado del mismo, dando cumplimiento al numeral 2 del artículo 42 del Decreto 174 de 2001, "*Traslado de la solicitud de desvinculación al representante legal o propietario del vehículo, según el caso, por el termino de cinco (5) días para que presente por escrito sus descargos y las pruebas que pretenda hacer valer*".

Atentamente


LUIS CARLOS ZAPATA MARTINEZ

Director Ferrovial Antioquia

Anexos: 27 folios

Proyectó: JDAJ

Elaboró: JDAJ

Revisó: LCZM

Fecha de elaboración: 16-06-2017

Número de radicado que responde: 20173050029432

Tipo de respuesta Total () Parcial ()



No. 20173050029432

Fecha Radicado: 2017-03-22 11:52:41

Destino: 305

RTE: Efitrans T.c. S.a.s 2015

Anexos: Anexos: 27 FOLIOS

Medellín, 09 de marzo de 2017

DOCTOR
LUIS CARLOS ZAPATA MARTINEZ
DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
La ciudad

Asunto: Solicitud Desvinculación Administrativa por solicitud de la empresa Art 41, Decreto 174 DE 2001, Vehículo de placas TNB619

PAOLA CRISTINA RAMIREZ VASQUEZ, actuando en nombre y representación de **EFITRANS TC S.A.S.**, dando cumplimiento al artículo 41 del Decreto 174 de 2001 que señala, las razones por las cuales la empresa puede dar por terminado el contrato de vinculación, colocando como condición para ello el "vencimiento del contrato de vinculación", pero adicionalmente "cuando no exista acuerdo entre las partes el representante legal de la empresa podrá solicitar al Ministerio de Transporte, la desvinculación, invocando alguna de las siguientes causales imputables al propietario-poseedor del vehículo: 1) No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente. 2) No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este Decreto para el trámite de los documentos de transporte. 3) No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación." (Subrayas fuera de texto).

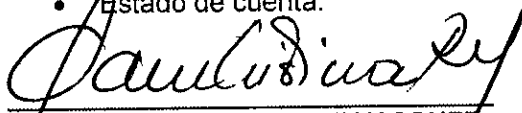
Le solicitamos la desvinculación administrativa por solicitud de la empresa, ya que no ha cancelado los dineros adeudados por concepto de administración y pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual a EFITRANS TC S.A.S., desde 2016, no realiza la revisión bimestral, y no presenta la documentación para la prestación del servicio

Se le envió comunicación informándole que no se renovaría el contrato de vinculación con la empresa, agotando con esto el debido proceso de acuerdo a guía Nro 954994983 del 17 de febrero de 2017.

Estaremos pendiente de su pronta respuesta.

ANEXOS:

- Guía y comunicado de cumplimiento de ruta y terminación de contrato
- Guía y cartas enviadas a la propietario(a), para cumplir con plan de rodamiento y documentación del vehículo
- Contrato de vinculación y documentos del vehículo
- Estado de cuenta.


PAOLA CRISTINA RAMIREZ VASQUEZ
R/LEGAL EFITRANS TC S.A.S.

RESOLUCION No. 0279 DEL MINISTERIO DE TRANSPORT



CONTRATO DE VINCULACIÓN DEL VEHÍCULO No. _____

EFITRANS T.C.S.A.S.
EFICIENCIA EN EL TRANSPORTE
NIT: 811.028.194 - 4 Notario

Entre los suscritos a saber **EDISON ALEXANDER OSORIO ALVAREZ**, mayor de edad y vecino de Medellín, con cedula de ciudadanía No. 98.594.821, quien actúa como gerente de la sociedad **EFITRANS TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A.S.**, con NIT 811.028.194 - 4, quien en adelante se llamara LA EMPRESA por una parte y **OSORIO RENDON MARTA GLORIA**, Identificado con CC. N° 43.573.911, obrando en calidad de propietario del vehículo que se vincula, que en adelante se llamará EL CONTRATISTA, por la otra parte; hacemos constar que hemos celebrado el contrato de vinculación por la modalidad de afiliación que se rige por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA vincula el vehículo cuyas características se anotan mas adelante, incorporándolo al parque automotor de LA EMPRESA, con el objeto de prestar el servicio público de transporte de pasajeros especial de conformidad con la habilitación expedida por el MINISTERIO DE TRANSPORTE a LA EMPRESA, con radio de acción NACIONAL; y LA EMPRESA por una suma convenida le permitirá prestar el servicio y gozar de todos los demás beneficios que se estipulen en este Contrato o que se desprenden de la naturaleza según las normas vigentes sobre la materia.

CLASE: MICRO
MARCA: ASIA
MODELO: 1993
COLOR: BLANCO Y VERDE
MOTOR: 037252
CHASIS: KN2FAD2A1PO024590
PLACA: TNB.619
CAPACIDAD: 14 PSJ
COMBUSTIBLE: DIESEL
PROPIETARIO: OSORIO RENDON MARTA GLORIA
IDENTIFICACIÓN: 43.573.911
TELÉFONO: 300 785 07 70

PARÁGRAFO PRIMERO: Las características del vehículo que EL CONTRATISTA entrega en administración son:

SEGUNDA: VINCULACIÓN DEL VEHÍCULO. Para el cumplimiento de la finalidad mencionada en la cláusula anterior, EL CONTRATISTA vincula a LA EMPRESA y esta acepta el vehículo, manifestando EL CONTRATISTA que este se encuentre libre de acciones reales, pleitos pendientes, embargos y ordenes de retención oficiales, condiciones resolutorias, a excepción de reserva de dominio o pignoraciones relacionadas con su adquisición.

TERCERA: TERMINO Y PRORROGAS DEL CONTRATO. El término de duración de este contrato o de cualquier prórroga no podrá ser superior a (3) TRES MESES, pero podrá ser inferior en el caso de disolución y liquidación de LA EMPRESA, efectuada de conformidad a los Estatutos o la Ley, caso en el cual no habrá lugar a indemnización.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Si cualquiera de las partes tuviere la intención de no renovar o a su terminación, deberá manifestarlo expresamente por escrito a la otra parte, dentro de los treinta días calendario anteriores al vencimiento del período inicial de (3) tres meses o de cualquier prórroga; si no se hiciera así, se entenderá prorrogado por periodos iguales de (3) tres meses y así sucesivamente.

CUARTA: DESIGNACIÓN DEL CONDUCTOR. Como se trata de un servicio donde el propietario puede ejercer la administración del vehículo en forma solidaria con LA EMPRESA y conforme a las obligaciones contenidas en este contrato de vinculación del vehículo, en el cual LA EMPRESA no administra el producido, el conductor del vehículo vinculado será designado y contratado por el propietario del automotor, previa selección y cumplimiento de los requisitos establecidos por LA EMPRESA de acuerdo con las normas de tránsito y transporte.

PARÁGRAFO: Se conviene que también podrá LA EMPRESA aceptar como conductor a EL CONTRATISTA, si este cumple los requisitos exigidos por la ley tanto de tránsito, como ley de transporte y ley de seguridad social para el desarrollo de esa labor, siempre y cuando las normas lo permitan, caso en el cual las obligaciones y responsabilidades de ese oficio, serán diferentes a las que se desprenden de este contrato, siendo su obligación afiliarse al sistema de seguridad social informando a LA EMPRESA en qué entidad se encuentra afiliado y permitir que LA EMPRESA verifique el cumplimiento de esta obligación ante la entidad correspondiente, para lo cual EL CONTRATISTA otorga poder expreso.

PARÁGRAFO: El conductor del vehículo vinculado, será designado y contratado directamente por LA EMPRESA cuando las normas en materia de transporte así lo exijan.

QUINTA: SALARIO Y PRESTACIONES. EL CONTRATISTA como propietario del vehículo asume el pago de los salarios, primas, cesantías, bonificaciones, aportes a la Seguridad Social, uniformes y demás prestaciones sociales y económicas del conductor, en la forma y términos señalados en el Contrato de Trabajo, pagos que deberá consignar mensualmente a la entidad que este escoja para atender los pagos a las empresas promotoras de salud (EPS), a la de riesgos profesionales (ARP), al Fondo de Pensiones y pagos parafiscales a cajas de compensación y permitir que LA EMPRESA verifique el cumplimiento de esta obligación para lo cual el afiliado le da poder expreso.

PARÁGRAFO: Queda acordado y aceptado por el propietario que si no cumple con estas obligaciones, LA EMPRESA queda facultada para suspender la prestación del servicio y no expedir la tarjeta de operación y extracto del contrato y aplicar las sanciones a que haya lugar, incluida la desvinculación unilateral del vehículo dando por terminada esta relación contractual.

SEXTA: VIGILANCIA Y CONTROL: LA EMPRESA vigilará el cumplimiento de todas las medidas de control relacionadas con la operación del servicio, para lo cual tomará las prevenciones que cada situación requiera, bien sea respecto del vehículo o en relación con el conductor de conformidad con el contrato de trabajo, igualmente lo hará con respecto al cumplimiento de los requisitos formales de la documentación que debe allegar a LA EMPRESA, para lo cual en caso de incumplimiento podrá abstenerse de otorgar extracto de contrato o dar por terminado el de vinculación.



EFITRANS S.A.S.

EFICIENCIA EN TRANSPORTE

DÉCIMA SEXTA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA DESPUÉS DE LA DESVINCULACIÓN DEL VEHÍCULO. Una vez se produzca la desvinculación definitiva del vehículo por la autorización otorgada por el Ministerio de Transportes, EL CONTRATISTA se obliga para con LA EMPRESA a firmar el acta de terminación del contrato y a borrar o cambiar la razón social, así como los distintivos o emblemas de LA EMPRESA en término no mayor a 8 (Ocho) días, haciendo llegar la comprobación respectiva a la Gerencia de LA EMPRESA, so pena de incurrir en responsabilidad y consiguiente pago de los perjuicios e indemnizaciones que con tal actitud se causen.

DÉCIMA SÉPTIMA: PROHIBICIONES AL CONTRATISTA: Le queda prohibido al CONTRATISTA lo siguiente: 1. Ordenar prestar el servicio cuando el vehículo no cumpla con las condiciones de seguridad y comodidad exigidas por el Código de Tránsito, la ley y los reglamentos de transporte. 2. Permitir que se preste el servicio de transporte sin autorización de LA EMPRESA, sin tener tarjeta de operación vigente, sin Seguro Obligatorio y de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual o estando vencidos, y sin extracto de contrato 3. Entregar el vehículo para su conducción y para la prestación del servicio público de transporte a un conductor no autorizado por LA EMPRESA. 4. Autorizar o permitir que el conductor transporte en el vehículo sustancias inflamables o estupefacientes, o de contrabando o de procedencia ilícita. 5. Ordenar o permitir que el conductor cobre tarifas distintas a las contratadas.-

DÉCIMA OCTAVA: PROHIBICIONES A LA EMPRESA.- 1.- Exigir suma alguna por desvinculación o por el trámite de expedición de paz y salvo.- 2.- Hacer cobros diferentes a los previstos en este contrato.- 3.- Retener la tarjeta de operación por obligaciones contractuales.- 4.- Exigir al propietario del vehículo comprar acciones de LA EMPRESA.

DÉCIMA NOVENA.- DERECHOS DE EL CONTRATISTA.- Son los siguientes: 1.- A que se tramite y entregue oportunamente la tarjeta de operación, si ha suministrado con la oportunidad debida los requisitos exigidos. 2. Expedir un extracto que contenga en forma discriminada los rubros y montos, cobrados y pagados, por cada concepto.-

VIGÉSIMA: DERECHOS DE LA EMPRESA: Son los siguientes: 1.- A que se le entregue oportunamente la información solicitada al propietario del vehículo- 2.- A hacer uso de la aplicación de las sanciones previstas por el incumplimiento de las obligaciones y convenios determinados en este contrato.- 3.- A que se le entreguen oportuna y previamente los documentos y requisitos exigidos en la ley, así como los pagos respectivos, para el trámite de solicitud o renovación de la tarjeta de operación y de las pólizas de los seguros.- 4.- A que se cumplan por EL CONTRATISTA los pagos o entrega de las sumas de dinero dentro de los términos y de las fechas acordadas en las cláusulas de este contrato.- 5. A descontar las sumas adeudadas por EL CONTRATISTA de los pagos por servicios prestados.

VIGÉSIMA PRIMERA: NORMAS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO. Forman parte del presente contrato para todos los efectos no previstos en estas cláusulas, las normas expedidas o que se expidan por El Gobierno Nacional, El Ministerio de Transportes, tanto en el campo administrativo, como en materia penal, civil, laboral y comercial.

VIGÉSIMA SEGUNDA: SANCIÓN POR RETARDO O INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES. En caso de simple retardo o incumplimiento en algunas de las obligaciones expresadas en este contrato por cualquiera de las partes, o el retiro del vehículo de LA EMPRESA antes de la terminación del contrato para vincularlo a otra empresa o pasarlo a un servicio diferente, el incumplimiento de los contratos realizados a través de LA EMPRESA, la parte incumplida pagará a la otra, una multa equivalente a cuatro (4) salarios mínimos mensuales vigentes en el momento de comprobarse el hecho, sin perjuicio de la indemnización de daños y perjuicios a que hubiere lugar.

VIGÉSIMA TERCERA: INTERESES MORATORIOS Y RENUNCIA A REQUERIMIENTOS: Cualquiera de las obligaciones aquí contraídas en dinero, causarán intereses moratorios conforme a la certificación que expedida la Superintendencia Bancaria o el Banco de la República. Todas y cada una de las obligaciones contenidas en el presente contrato o las que se llegare a establecer y las que se impongan conforme a las cláusulas décima cuarta, décima quinta, décima sexta y décima novena, se cumplirán sin necesidad de requerimientos personales, extrajudiciales, judiciales o legales a los cuales renunciamos expresamente.

VIGÉSIMA CUARTA: PAGARE A CARGO DE EL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA expresamente manifiesta, que este contrato tiene la característica del título valor pagará. En la forma como lo contempla el Código de Comercio; y por lo tanto en forma incondicional o a la orden de "EFITRANS TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A.", pagará dentro de los treinta (30) días siguientes al requerimiento escrito de LA EMPRESA, las sumas que resulte a deber durante la vigencia del presente contrato por concepto de cuotas atrasadas de administración, valores adeudados por concepto de provisiones y suministros de LA EMPRESA, bien sea combustible, llantas, repuestos, insumos para el automotor, préstamos, avances de producido; valores cubiertos por LA EMPRESA y relacionados con la responsabilidad civil contractual y extracontractual derivados de la prestación del servicio público de transporte; valores cubiertos por LA EMPRESA por razón de infracciones del Código Nacional de Tránsito o al Estatuto de Transporte en que haya incurrido al contratista o al conductor de su vehículo con ocasión de la prestación de servicio público de transporte, valores causados por cuotas ordinarias o extraordinarias con cargo a los propietarios de vehículos ordenados por la junta directiva o la Asamblea General de LA EMPRESA; pagos relacionados con salarios, primas, cesantías, bonificaciones, aportes a la seguridad social y demás prestaciones sociales y económicas que le deba el propietario del vehículo a su conductor y que deban ser cubiertos por LA EMPRESA.

PARÁGRAFO: LA EMPRESA se abstendrá de expedir el paz y salvo cuando existan las obligaciones no canceladas por EL CONTRATISTA, hasta tanto este título valor se haya hecho efectivo.

VIGÉSIMA QUINTA - DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CON OCASIÓN DE HECHOS RESULTANTES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: Las partes libremente acuerdan, que en caso de condenas por la responsabilidad civil contractual o extracontractual derivadas de la prestación del servicio público de transporte con el automotor identificado en la cláusula primera, LA EMPRESA solo se obliga a responder hasta el monto de las coberturas previstas en el fondo de Responsabilidad Civil mientras este se encuentre vigente; o en su defecto, hasta el concurso del beneficio obtenido en la explotación del automotor, valor que a la firma del presente contrato se estima en un diez por ciento (10%), del producido mensual del automotor. En consecuencia EL CONTRATISTA asumirá el saldo resultante, en caso de que el valor total de la condena no sea cubierto por la póliza de seguros respectiva o por el fondo de Responsabilidad Civil.

VIGÉSIMA SEXTA - INTERPRETACIÓN DE SITUACIONES: Si se admiten, toleran o presentaren hechos o situaciones que difieran de lo convenido en el presente contrato, no por eso se entenderá revocación, modificación o renovación alguna del mismo, salvo acuerdo expreso por escrito de las partes. **VIGÉSIMA SÉPTIMA - MEDIDA DISCIPLINARIAS INTERNAS:** Con el propósito de prestar un mejor servicio en el transporte público de pasajeros y sin



EFITRANS S.A.S.

EFICIENCIA EN TRANSPORTE

NIT: 811.028.194

DEPARTAMENTO DE TRANSPORTES
 NOTARÍA
 NOTARIO

anticipación a su vencimiento el valor total de la prima que faltare del saldo pendiente en las oficinas de LA EMPRESA. 21. Informar a LA EMPRESA, qué conductores prestan el servicio en el vehículo vinculado, en qué calidad lo hacen, y así mismo informar cuando exista cambio del mismo. 22. Permitir que LA EMPRESA deduzca del producido del vehículo las deudas derivadas del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA UNA VEZ FORMALIZADA LA VINCULACIÓN DEL VEHICULO:- Son las siguientes. 1.- Velar porque el vehículo una vez formalizada la vinculación coloque en la carrocería los distintivos, número de orden interno y razón social de LA EMPRESA.- 2.- Vigilar que el conductor y el propietario que conduce su propio vehículo se encuentre afiliado al Sistema de Seguridad Social. 3.- Desarrollar el programa de medicina preventiva para el conductor directamente o través de la entidad correspondiente.- 4. Suministrar oportunamente la tarjeta de operación siempre y cuando EL CONTRATISTA asociado entregue los documentos oportunamente a LA EMPRESA y pague el valor correspondiente según las autoridades. 5.- Desarrollar programas de capacitación para los operadores del equipo y a los afiliados.- 6.- Vigilar que el vehículo cuente con las condiciones de seguridad y comodidad reglamentadas por el Ministerio de Transporte.- 7.- Desarrollar el programa de revisión y mantenimiento preventivo del equipo.- 8.- Vigilar que el vehículo preste el servicio con la tarjeta de operación vigente.- 9.- Vigilar y constatar que el conductor del vehículo cuente con licencia de conducción vigente y apropiada. 10.- Llevar y mantener en el archivo una ficha técnica del vehículo.- 11.- Entregar al propietario del equipo la ficha técnica una vez efectuada la desvinculación por la autoridad competente.- 12.- Expedir el paz y salvo sin costo alguno, siempre y cuando no tengan deudas originadas con ocasión de las obligaciones contraídas en el presente contrato.- 13.- Expedir un extracto en el que se discrimine los rubros y montos de los pagos efectuados.- 14.- Entregar al propietario el extracto del contrato en papel membretado de LA EMPRESA y debidamente firmado por el representante legal de la misma, después de verificar la existencia del contrato.

DÉCIMA TERCERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DE CONTRATO Y DESVINCULACIÓN DEL VEHICULO: Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en este contrato o las de orden legal, el contrato podrá darse por terminado: 1) Por mutuo acuerdo entre las partes; 2) Por muerte del propietario si los herederos o causahabientes no desean continuarlo, caso este en el cual no tendrán derecho a reclamar perjuicios o indemnización a LA EMPRESA, cuando esta cancele el contrato por incumplimiento de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA o por cualquiera de las causales de terminación aquí previstas.- Una vez adjudicado dentro de la sucesión el vehículo; el heredero favorecido deberá tramitar el traspaso correspondiente y manifestar por escrito ante la Gerencia si desea continuar la afiliación del vehículo, caso en el cual deberá firmarse nuevo contrato entre las partes o prorrogarse el existente mediante cláusula adicional. 3) Por expiración del plazo pactado. 4) Unilateralmente por parte de LA EMPRESA; LA EMPRESA procederá a dar por terminado el contrato con justa causa y solicitará la desvinculación del vehículo en la forma prevista en las disposiciones de transporte, cuando acontezca una de las siguientes causales: a) Cuando el propietario por intermedio del conductor o personalmente preste servicio de transporte sin tarjeta de operación, sin el extracto del contrato o con el vehículo en mal estado. -b) Cuando el propietario o su conductor se abstenga de forma reiterada y sin ninguna justificación, de cumplir las determinaciones emanadas de la Junta Directiva, o de las órdenes que imparta la Gerencia.- c) Por incumplimiento de los contratos entregados por LA EMPRESA d) Por decisión judicial u orden. administrativa de las autoridades de Tránsito y Transporte.- e) Por incumplimiento total o parcial o cumplimiento tardío o defectuoso de las obligaciones expresadas en este contrato. f) Cuando EL CONTRATISTA dirija, dé órdenes o instrucciones, o patrocine al conductor para cometer cualquier tipo de ilícitos o el incumplimiento de las normas de Tránsito y Transporte. g)- No cancelar oportunamente los valores acordados en este contrato. h). Cuando en el término de (8) ocho días no sean corregidos los daños mecánicos que sean detectados al inspeccionar el vehículo. i) No cumplir el vehículo con el plan de rodamiento de LA EMPRESA. 4) Unilateralmente por parte de EL CONTRATISTA por incumplimiento de las obligaciones de LA EMPRESA establecidas en este contrato y las de orden legal.

PARÁGRAFO PRIMERO.- EL CONTRATISTA se compromete en caso de terminación del contrato a presentarse a LA EMPRESA en el momento que se le cite, para firmar la comunicación que debe enviarse al Ministerio de Transporte para el retiro del vehículo de la capacidad transportadora y entregar el original de la tarjeta de operación, y si no lo hiciera responderá en los términos de este contrato y judicialmente si a ello hubiere lugar por los perjuicios causados a LA EMPRESA. y a terceros.

PARÁGRAFO SEGUNDO.: Mientras el Ministerio de Transporte expide la autorización para la desvinculación, de acuerdo con el decreto 174 de 2001 o norma que la modifique, sustituya o adicione, LA EMPRESA permitirá que el vehículo continúe prestando el servicio si EL CONTRATISTA así lo solicita por escrito, siempre y cuando EL CONTRATISTA siga cumpliendo las obligaciones contenidas en este contrato y las establecidas en la ley, pues de lo contrario opera la suspensión del contrato por falta de garantías para la prestación del servicio público y por lo tanto LA EMPRESA tiene derecho a negar la expedición del extracto de contrato hasta que se garantice la seguridad de los usuarios.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de desvinculación del vehículo por cualquier causa, el propietario no tendrá derecho a realizar reclamación económica por lo que ya haya pagado con anterioridad por cualquier concepto.

DÉCIMA CUARTA: CONSECUENCIA POR ACTUACIONES UNILATERALES. Si en forma unilateral EL CONTRATISTA retira el vehículo del servicio, no presta el servicio sin justa causa o sin previo aviso, es infraccionado por no portar el extracto de contrato, por no llevar acompañante, o por cualquier otra causa derivada del incumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato y como consecuencia de tal actuación LA EMPRESA es investigada y sancionada, EL CONTRATISTA deberá cancelar los honorarios del abogado para ejercer la defensa, pagar la multa que se impusiere y los perjuicios que con tal acción se causen.

DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES SUBSIDIARIAS. EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades y ante terceros de las sanciones, perjuicios e indemnizaciones que se causaren por el incumplimiento total o parcial o ejecución defectuosa o tardía de cualquiera de las obligaciones aquí estipuladas, cuando por acción u omisión propia o del conductor del vehículo, sea el causante de los mismos. En el evento que LA EMPRESA en forma subsidiaria tenga que responder por las situaciones previstas en esta cláusula y otras similares no previstas en este contrato aquella podrá repetir lo pagado contra EL CONTRATISTA por vía judicial.


EFITRANS TC S.A.S.

EFICIENCIA EN TRANSPORTE

SÉPTIMA: MANTENIMIENTO PREVENTIVO EL CONTRATISTA se compromete a efectuar y pagar el programa de mantenimiento preventivo diseñado por LA EMPRESA, para ello se llevará una ficha técnica de mantenimiento vehicular y control mensual de costos del respectivo vehículo que se mantendrá actualizada y podrá ser solicitada por LA EMPRESA en cualquier momento, en caso de no llevarse al día LA EMPRESA podrá imponer las siguientes sanciones: A) Por la primera vez se suspenderá en el servicio una semana. B) Por la segunda vez dos semanas. C) Por la tercera vez se podrá dar por terminado este contrato y se procederá ante el Ministerio para la desvinculación del vehículo cuyas características aparecen en este contrato.

OCTAVA: INSPECCIÓN DEL VEHÍCULO Y CONSECUENCIAS. LA EMPRESA podrá en cualquier tiempo inspeccionar el estado mecánico y general del vehículo, como garantía de seguridad en el servicio y en caso de comprobarse fallas, tanto EL CONTRATISTA como el conductor del vehículo atenderán de inmediato las órdenes de LA EMPRESA para corregirlas.

NOVENA: VALOR Y FORMA DE PAGO. EL CONTRATISTA se obliga a pagar a LA EMPRESA las siguientes sumas de dinero: 1. Una cuota de ingreso pactada previamente entre EL CONTRATISTA y LA EMPRESA, para gastos de papelería e inducción por una sola vez. 2. Mensualmente la cuota de sostenimiento que establezca la Junta Directiva que para el presente año se establece en \$ 70.000, SETENTA MIL PESOS, pagaderos dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, en las instalaciones de LA EMPRESA de transporte. Este valor podrá ser variado por la misma Junta Directiva de LA EMPRESA por circunstancias de orden legal, económico, financiero o por reajuste tarifario, decisión que una vez comunicada tiene el carácter de obligatoria para EL CONTRATISTA e igualmente será pagadera dentro del término expresado en esta cláusula. 3. Los extractos de contrato de los servicios conseguidos por fuera de LA EMPRESA y sin su intermediación se entregarán por el término de duración del contrato (Dichos extractos se entregarán mes a mes para ejercer un control sobre la documentación del conductor y vehículo, prorrogable hasta la terminación del contrato). 4. En el evento de ser vendido el vehículo y el nuevo propietario continúa afiliado a LA EMPRESA aquel debe pagar el valor equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, por el ingreso del nuevo propietario

PARÁGRAFO 1 : Los contratos conseguidos a través de LA EMPRESA no tendrán ningún costo en cuanto al extracto del contrato se refiere, y estos se entregarán mes a mes por toda la vigencia del contrato.

PARAGRAFO 2 : El CONTRATISTA deben cancelar Las pólizas contractuales y extracontractuales de su vehículo en efectivo y de contado, ya que la EMPRESA, no acepta ningún tipo de financiación

DÉCIMA: RESPONSABILIDADES POR INFRACCIONES Y DAÑOS. Conforme lo estipula el contrato de trabajo, serán a cargo del conductor, el pago de las multas por infracciones a las normas de tránsito y transporte, aquellas que le sean imputables e igualmente los daños que cause el vehículo y que no estén protegidos por la póliza de seguros. Pero lo pagará EL CONTRATISTA en caso de que el conductor no lo hiciera. Queda expresamente obligado EL CONTRATISTA, a informar a LA EMPRESA toda infracción de tránsito cometida con el vehículo.

DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Son obligaciones especiales de EL CONTRATISTA las que a continuación se convienen: 1- Utilizar la razón social y los distintivos de LA EMPRESA, únicamente para el cumplimiento del objeto y fines del presente contrato. 2. Pagar oportunamente todos los impuestos y demás erogaciones oficiales, así como combustible, repuestos, accesorios, mano de obra y demás gastos de operación y mantenimiento del vehículo. 3. Contratar y mantener vigente durante el tiempo de vinculación las pólizas de seguros, de las cuales LA EMPRESA será la depositaria; así como afiliarse a los demás fondos que la ley exige, a fin de efectuar los pagos e indemnizaciones a que hubieren lugar y que correspondieren AL CONTRATISTA; dicha póliza deberá cubrir los riesgos y los montos que las leyes y decretos vigentes establezcan y los que dispusiere LA EMPRESA. 4. Obtener de las autoridades de tránsito respectivas y de LA EMPRESA, autorización previa antes de la ejecución de servicios especiales o expresos fuera del área de operación. 5. No enajenar, ni dar en prenda el vehículo durante el tiempo de vigencia de este contrato, sin la previa autorización de LA EMPRESA. 6. Acatar y cumplir las disposiciones emanadas de la Junta Directiva de la Sociedad, así como las del Gerente 7. Aceptar y apoyar las órdenes de la Gerencia para que el vehículo no preste servicio público de transporte en las siguientes circunstancias: a) Sin extracto de contrato, tarjeta de operación o certificado de movilización vigente. b) Sin portar seguros obligatorio o de responsabilidad civil vigente (que no estén vencidos) y/o aportes al fondo de responsabilidad civil. c) Cuando el conductor no tenga licencia de conducción o esté vencida. d) O con el vehículo en mal estado o sin cumplir la plana de mantenimiento establecido por LA EMPRESA. e) Sin su seguridad social o la de su conductor. En el caso de incumplimiento de los literales b, c, d, e, LA EMPRESA podrá abstenerse de entregar extracto del contrato para garantizar la seguridad de los usuarios. 8. Instruir permanentemente al conductor para que cumpla las normas de tránsito y de transporte, que para servicios especiales sean expedidas. 9. Afiliarse al fondo de reposición de equipo y aceptar los programas que representa LA EMPRESA para reponer los vehículos antes de que lleguen al término de su vida útil, el fondo reasegurador para la protección del patrimonio del propietario del vehículo y su familia, al Fondo de Responsabilidad Civil y Auxilio Mutuo, y los demás fondos que por ley deba constituir LA EMPRESA. 10. Cumplir y hacer que se cumplan por el conductor, las disposiciones contenidas en la ley 105 de 1993, ley 336 de 1996, decreto 174 de 2001, decreto 3366 del 2003, y demás normas concordantes que con posterioridad entren en vigencia, o aquellas que las modifiquen o adicionen. 11. Presentar oportunamente y dentro de los términos señalados por LA EMPRESA los documentos exigidos para tramitar la renovación para la tarjeta de operación. 12. Entregar o responder a la Gerencia los informes que le sean solicitados dentro de los términos que se le señalen. 13. Informar a la Gerencia por escrito cualquier cambio de dirección de su residencia dentro de los ocho (8) días siguientes de haberse cumplido el traslado. 14. Comprometerse una vez firmado este contrato a pintar el vehículo con los colores respectivos de LA EMPRESA, e instalar en la forma que se le indique los emblemas que identifican a LA EMPRESA. 15. Cumplir y hacer cumplir al conductor, los servicios oficialmente autorizados, modificados o que se autoricen, así como los horarios, turnos y el Reglamento Interno. 16. Pagar oportunamente los deducibles y demás rubros relacionados con los daños ocasionados por el vehículo a terceros o a los usuarios del servicio, siempre y cuando exista responsabilidad civil presunta. 17. Cumplir y hacer cumplir oportunamente al conductor el programa de revisión y mantenimiento preventivo diseñado por LA EMPRESA. 18. Verificar el estado mecánico del vehículo antes de prestar el servicio. 19. Renovar oportunamente los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual, cancelando con ocho (8) días de



EFITRANS TC S.A.S.

EFICIENCIA EN TRANSPORTE

NIT: 811.028.194-4

perjuicio de lo dispuesto en el texto del presente contrato, LA EMPRESA podrá adoptar medidas disciplinarias de acuerdo a lo previsto en el Reglamento Interno de Trabajo.

VIGÉSIMA OCTAVA - LA EMPRESA se abstendrá de dar paz y salvo para la desafiliación o desvinculación del vehículo, aun cuando sea por causa justificable, hasta tanto EL CONTRATISTA demuestre que ha cumplido los requisitos y obligaciones establecidos en este contrato.

VIGÉSIMA NOVENA: CLÁUSULA DE NO COMPETENCIA DESLEAL. EL CONTRATISTA puede prestar los servicios de transporte cumpliendo con los requisitos exigidos por la ley con mediación de LA EMPRESA o sin ella, sin embargo cuando el servicio se preste con mediación de LA EMPRESA EL CONTRATISTA no podrá contratar sin intervención de LA EMPRESA un nuevo contrato de transporte con el mismo usuario ofreciendo sus servicios a más bajo costo o con beneficios especiales y en abierta mala fe, en este caso debe contar con la autorización de LA EMPRESA.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de esta cláusula dará lugar al pago de perjuicios indemnizatorios y de acuerdo al perjuicio sufrido.

TRIGESIMA : PAGARE A CARGO DE EL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA expresamente manifiesta, que este contrato tiene la característica del título valor pagará. En la forma como lo contempla el Código de Comercio, y por lo tanto en forma incondicional o a la orden de

"EFITRANS TC S.A.S.", pagará dentro de los treinta (30) días siguientes al requerimiento escrito de LA EMPRESA, las sumas que resulte a deber durante la vigencia del presente contrato por concepto de cuotas atrasadas de administración, valores adeudados por concepto de provisiones y suministros de LA EMPRESA, bien sea combustible, llantas, repuestos, insumos para el automotor, préstamos, avances de producido; valores cubiertos por LA EMPRESA y relacionados con la responsabilidad civil contractual y extracontractual derivados de la prestación del servicio público de transporte; valores cubiertos por LA EMPRESA por razón de infracciones del Código Nacional de Tránsito o al Estatuto de Transporte en que haya incurrido al contratista o al conductor de su vehículo con ocasión de la prestación de servicio público de transporte, valores causados por cuotas ordinarias o extraordinarias con cargo a los propietarios de vehículos ordenados por la junta directiva o la Asamblea General de LA EMPRESA; pagos relacionados con salarios, primas, cesantías, bonificaciones, aportes a la seguridad social y demás prestaciones sociales y económicas que le deba el propietario del vehículo a su conductor y que deban ser cubiertos por LA EMPRESA.

PARÁGRAFO: LA EMPRESA se abstendrá de expedir el paz y salvo cuando existan las obligaciones no canceladas por EL CONTRATISTA, hasta tanto este título valor se haya hecho efectivo.

TRIGÉSIMA PRIMERA: CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: LAS PARTES se comprometen a guardar la reserva de aquello que conozcan de la otra parte con ocasión de la ejecución del presente contrato, como consecuencia LA EMPRESA no podrá revelar a terceros salvo expresa autorización legal de el propietario sus datos personales, así mismo EL PROPIETARIO se compromete a no revelar la información que conozca de LA EMPRESA, ni los listados de clientes, ni información que conozcan a razón de la prestación del servicio y que pueda constituir propiedad intelectual.

TRIGÉSIMA SEGUNDA- El presente contrato sustituye a cualquier otro (s) anterior (es), rigiéndose las obligaciones bilaterales en adelante por este contrato. EL CONTRATISTA manifiesta que conoce y entiende, por lo cual además acepta el contenido de cada una de las cláusulas del presente contrato, que lo leyó y le da su aprobación.

TRIGÉSIMA TERCERA : CESIÓN: Queda prohibido para EL CONTRATISTA el encargo o cesión parcial o total del presente contrato o de los trabajos a ejecutar, a un tercero, a menos que medie la autorización previa, expresa y escrita de LA EMPRESA. LA EMPRESA queda facultada para ceder total o parcialmente el presente contrato debiendo dar aviso por escrito a EL CONTRATISTA.

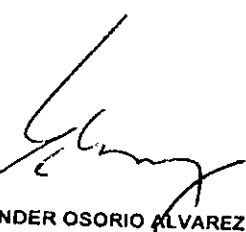
PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que la conciliación de que trata la presente cláusula fracasare, las partes de común acuerdo convienen que la controversia será resuelta por un Tribunal de Arbitramento, legal, que decidirá en Derecho, cuyo domicilio será el Municipio de Medellín, integrado por árbitro (s), Abogado (s), integrantes de la lista de tal Centro, pero designados en principio por las partes. Si éstos no logran un acuerdo al respecto, en el término de quince (15) días contados a partir de la fecha de la reunión para el nombramiento de los árbitros, a la que convoque el mencionado Centro, el Tribunal será nombrado por éste. Dicho tribunal se regirá por las normas vigentes que regulen la materia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Declaran las partes que la presente cláusula es OBLIGATORIA antes de acceder a una acción de cualquier tipo, como requisito de procedibilidad, pudiendo oponérsele a la parte demandante la excepción de Cláusula Compromisoria.

En constancia se firma en original y copia como aparece al pie de la firma, en Medellín a los 30 días del mes de Noviembre del 2010.

LA EMPRESA

EL CONTRATISTA


EDISON ALEXANDER OSORIO ALVAREZ
Gerente
CC. 98'594.821
NIT 811.028.194-4


OSORIO RENDON MARTA GLORIA
Propietaria Vehículo
CC.N° 43.573.911

ANTE EL NOTARIO OCTAVO DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

COMPARECIE(ERON):

MARTA GLORIA

OSORIO RENDON

Identificado(s) con la(s) Cédula(s) de ciudadanía

Nº(s) CC. 43 5 7 3 9 11

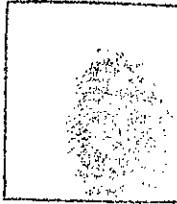
manifestó(aron) que reconoce(n) como cierto el contenido de este documento y que es(son) suya(s) la(s) firma(s) que aparece(n) en él, firma(n) en constancia

Marta Gloria Osorio R.

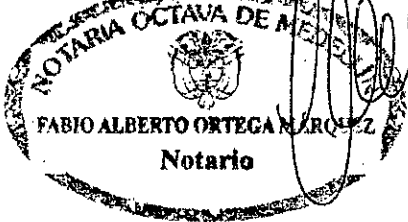
Medellín,

29 JUL 2011

Autorizo el anterior reconocimiento



HUELLA INDICE DERECHO





MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE
Y TRANSITO AUTOMOTOR

No. 0679867

PLACA TNB619	MARCA ASIA	MODELO 1993	GRUPO
CLASE VEHICULO MICROBUS	TIPO CARROCERIA CERRADA	NIVEL SERVICIO SIN CARRERA	CAPACIDAD 10
No. MOTOR 88-037252		COMBUSTIBLE C.P.M.	
No. CHASIS 190024590			
RAZON SOCIAL EMPRESAS EPITRANS	TRANSACCIONES DE	NIT. 9110281944	SEDE MEDELLIN
DIRECCION CRA 70 A 51-23	RADIO DE ACCION Ministerio de Transportes		FECHA EXPEDICION 11 08 02
TIPO TRAMITE RENOVACION	DIRECCION TERRITORIAL TRANSACCIONES DE		FECHA VENCIMIENTO 13 04 07
		FIRMA AUTORIZADA 	

C. COLOMBIA. MIT 086-921.151-0 S-2235

ESPECIAL

430 2 14

VQBE		AT 1002		7247704 2		INTERMUNICIPAL		INTERMUNICIPAL		2200	
SS037252		KN2FAD2A1P0024593		1993		TNS619		ASIA		MICROBUS	
2010 10 19		2010 10 19		2011 10 19		14		0		92	
USUGA SEPULVEDA JESUS ARTURO		CC 70434034		MEDELLIN		3169052		\$548,600.00		\$274,300.00	
CLL 2 B NRO 81 A 190 APTO 510		001		50001A11		11001		130972477042		ORIGINAL	

REPÚBLICA DE COLOMBIA			MINISTERIO DE TRANSPORTE			MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL			Nº 5681823		
CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICA MECÁNICA Y DE GASES			TNE619			ASIA			MI TOPIC		
PÚBLICO			MICROBUS			1993			COA EL DIAMANTE		
2200			DIESEL			KN2FAD2A1P0024593			2010 Nov 05		
BLANCO Y			SS037252			C43573911			2011 Nov 05		
MARTA CLORIA OSORIO RENDON			ANDRÉS FERNANDO GÓMEZ GARCÉS			ICONTEC 055-1					

FICHA TÉCNICA DEL VEHICULO

TARJETA DE OPERACIONE

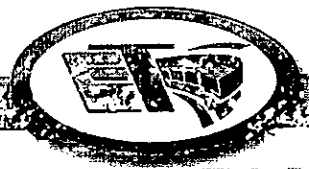
--	--

CERTIFICADO DE REVICION TECNOMECANICA Y DE GASES

--

SOAT:

--



EFITRANS
T.C.S.A.S.
Eficiencia en Transporte

Medellin, enero 10 de 2017

Señor(a)
MARTA GLORIA OSORIO RENDON
CLLE 80 N 72A 411
3147142966-2577868
Propietario vehículo placas TNB619
MEDELLIN

Asunto: DESVINCULACION DECRETO 174 DE 2001.

PAOLA CRISTINA RAMIREZ VASQUEZ, actuando en nombre y representación de **EFITRANS TC S.A.S.**, con Nit: 811.028.194, dando cumplimiento al artículo 41 del Decreto 174 de 2001 que señala, las razones por las cuales la empresa puede dar por terminado el contrato de vinculación, colocando como condición para ello el "vencimiento del contrato de vinculación", pero adicionalmente "cuando no exista acuerdo entre las partes el representante legal de la empresa podrá solicitar al Ministerio de Transporte, la desvinculación, invocando alguna de las siguientes causales imputables al propietario-poseedor del vehículo: 1) No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente. 2) No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este Decreto para el trámite de los documentos de transporte. 3) No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación". (Subrayas fuera de texto).

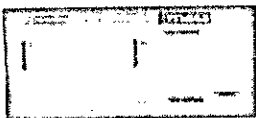
Por las anteriores razones le informamos que la empresa EFITRANS TC S.A.S., da por terminado unilateralmente el contrato de vinculación que usted tiene con la empresa a partir del 04 de febrero del año 2017, a partir de esta fecha no se renovará el contrato de vinculación he iniciara el proceso de desvinculación administrativa ante autoridad competente, una vez el Ministerio de Transporte emita la resolución de desvinculación las pólizas de su vehículo RCC y RCE serán canceladas.

Atentamente,


R/L. EFITRANS TC S.A.S

Aprobó	Janeth Ramirez
YUDI ACEVEDO	JURIDICA
DESVINCULACIONES	





Número de Guía:	953205876	Estado Actual:	ENTREGADO A REMITENTE
Piezas:	1	Fecha de Envío:	01/10/2017 12:05:52
REMITENTE / ORIGEN		DESTINATARIO / DESTINO	
Origen:	MEDELLIN - ANTIOQUIA	Destino:	MEDELLIN - ANTIOQUIA
Remite:	EFITRANS SAS ...	Destinatario:	MARTHA GLORIA OSORIO RENDON
Dirección:	CRA 70 A NRO 51-21	Dirección:	CALLE 80 NRO 72 A 411
Producto:	DOCUMENTO UNITARIO	Fecha Probable Entrega:	13/01/2017 18:44
Forma de pago:	CONTADO	Fecha:	01/13/2017 11:11:33
CUN:	0	Régimen:	MENSAJERIA EXPRESA

Detalle Rastreo Nacional

Movimiento	Ubicación	Fecha Movimiento
GUIA GENERADA	MEDELLIN (ANTIOQUIA)	01/10/2017 18:02:13
INGRESO AL CENTRO LOGISTICO	MEDELLIN (ANTIOQUIA)	01/10/2017 19:40:16
EN ZONA DE DISTRIBUCION	MEDELLIN (ANTIOQUIA)	01/11/2017 07:41:25
EN ZONA DE DISTRIBUCION	MEDELLIN (ANTIOQUIA)	01/13/2017 07:48:04
REPORTADO ENTREGADO	MEDELLIN (ANTIOQUIA)	01/13/2017 11:11:33
ENTREGA VERIFICADA	MEDELLIN (ANTIOQUIA)	01/13/2017 18:44:51

(1 de 1) 1 15 ▼



Servientrega S.A. 11660 512 330-3 Principal Bogotá D.C. Colombia Av Calle 6 No 34 A-11 Atención al Cliente Av Servientrega.com PHX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext 110045. Grandes Contribuyentes P. Suscriptor DIAN 923041 del 30 enero de 2014. Autorotenedores Resol. DIAN 09588 de Nov 24/2003. F. Suscriptor antes y Actores de IVA. Factura por computador Resolución DIAN 31000998919 22/01/2016. E. Imp. Cont. Susc. al 35 000001 al 63000000

Fecha: 10/01/2017 12.05

Fecha Prog. Entrega: / /



Factura No.: 953205876

CONTADOR SER 1-21-93

CRA 70 A NRO 51-21

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

EFITRANS SAS

Tel/cel 448.240 Cod Postal 050034

Ubicad. MEDELLIN Dpto. ANTIOQUIA

953205876 D.I./NIT 71668621

PAIS DE DEVOLUCION DEL ENVIO			INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
1	2	3	1	/ / /
-----	-----	-----	2	/ / /
-----	-----	-----	3	/ / /
-----	-----	-----		
-----	-----	-----		
-----	-----	-----		
-----	-----	-----		
-----	-----	-----		
-----	-----	-----		

Factura No. 953205876



FECHA Y HORA DE ENTREGA

DESTINATARIO	DOCUMENTO UNITAR PZ: 1	
	MEDELLIN	
	ANTIOQUIA	CONTADO
	NORMAL	TERRESTRE
CALLE 80 NRO 72 A 411		
MARTHA GLORIA OSORIO RENDON		
Tel/cel: 3147142966 D.I./NIT: 3147142966		
País: COLOMBIA Cod. Postal 050034		
e-mail:		
Dice Contener: DOCUMENTOS		
Obs para entrega:		
Vr. Declarado: \$ 5,000		
Vr. Flete: \$ 0		
Vr. Sobreفته: \$ 300		
Vr. Mensajería expresa: \$ 3,700		
Vr. Total: \$ 4,000		
Vr. a Cobrar: \$ 0		
Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):		
Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00		
No. Remision:		
No. Bolsa seguridad:		
No. Sobreporte:		
Guía Retorno Sobreporte:		

Quien Recibe:

107 MIL DRA Y FOL. HERNANDEZ

Ministerio de Transporte, Licencia No. 805 del febrero 2001. MINTIC, Licencia No. 1776 de Sept 22/2010. REMITENTE

Medellín, noviembre del 2016.

PLACA: TNB.619

Señora:
MARTA GLORIA OSOSRIO RENDON
CALLE 80 NUMERO 72ª 411
Tel: 3007850770
Medellín

Cordial saludo.

La presente para informarle que la empresa no está interesada en renovar el contrato de vinculación suscrito; lo anterior en vista de los reiterados incumplimientos en sus obligaciones derivadas del contrato.

Actualmente desconocemos el estado de la seguridad social de sus conductores pues no tenemos reporte alguno; no cumple con el plan de rodamiento transitando sin extracto de contrato, además desconocemos el estado del vehículo lo cual atenta contra la seguridad de los usuarios, no está cumpliendo con el programa de mantenimiento de la empresa diseñado según lo establecido en la Resolución 315 del 2013, no ha renovado tarjeta de operación, situaciones estas que ya fueron comunicadas a las autoridades correspondientes.

Esta comunicación hace las veces de requerimiento y no lo exime del pago de sus obligaciones, sobre las cuales se dará inicio al trámite judicial correspondiente.

Su vehículo no está autorizado para prestar servicio alguno de lo cual ya se informó a las autoridades de control.

Atentamente.



PAOLA CRISTINA RAMIREZ VASQUEZ
GERENTE



Servientrega S.A. Nit 860.512.330-3 Principal Bogota D.C. Colombia Av Calle 6 No 34 A-11 Atención
 usuario: www.servientrega.com. PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext 110045. Grandes Contribuyentes
 Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014. Autoreteneedores Rasol. DIAN 09698 de Nov 24/2003.
 Responsables y Retenedores de IVA. Factura por computador Resolución DIAN: 310000090919, 22/01/2016,
 prefijo 009 desde el 39000001 al 63000000

Fecha: 10/11/2016 15:54
 Fecha Prog. Entrega: / /



Guia No.: 951077445

Codigo CDS/SER: 1 - 40 - 5

REMITENTE
 CARRERA 70 A # 51-21 BARRIO ESTADIO M EDELLIN
 EFITRANS TC SAS
 Tel/cel: 4482248 Cod. Postal: 050034
 Ciudad: MEDELLIN Dpto: ANTIOQUIA
 Pais: COLOMBIA D.I./NIT: 4482248

FIRMA DEL REMITENTE
 (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

DESTINATARIO	DOCUMENTO UNITAR PZ: 1	
	Ciudad: MEDELLIN	
	ANTIOQUIA	F.P. CONTADO
	NORMAL	M.T.: TERRESTRE

CALLE 80 72 A 411 BARRIO ALTAMIRA
 MARTA GLORIA OSORIO RENDON
 Tel/cel: 2577868 D.I./NIT: 2577868
 Pais: COLOMBIA Cod. Postal: 050034
 e-mail: *we*

Dice Contener: DOCUMENTO
 Obs. para entrega:
 Vr. Declarado: \$ 5,000
 Vr. Flete: \$ 0
 Vr. Sobreflete: \$ 300
 Vr. Mensajería expresa: \$ 3,700
 Vr. Total: \$ 4,000
 Vr. a Cobrar: \$ 0

Val (Pz): / / Peso Pz (Kg):
 Peso (Vol): Peso (Kg): 1,00
 No. Remisión:
 No. Bolsa seguridad:
 No. Sobreporte:
 Guia Retorno Sobreporte:

CAUSAL DEVOLUCION DEL ENVIO			INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
1	2	3	1 HORA / DIA / MES / AÑO	<i>NC</i>
Desconocido			2 HORA / DIA / MES / AÑO	
Rehusado			3 HORA / DIA / MES / AÑO	
No reside			FECHA DEVOLUCION A REMITENTE	
No Reclamado			HORA / DIA / MES / AÑO	
Dirección Errada				
Otro (Indicar cual)				

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)
Carolina Arboleda
16/11/2016
10:29 am

Guia No. 951077445

 FECHA Y HORA DE ENTREGA
 HORA / DIA / MES / AÑO
16/11/2016 10:29 am

Observaciones en la entrega:

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones; que regule el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido declara aceptar expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientregacom o a la línea telefónica: (1) 7700200



Servientrega S.A. Nit 860.512.330-3 Principal Bogota D.C. Colombia Av Calle 6 No 34 A-11 Atención al
 usuario: www.servientrega.com. PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext 110045. Grandes Contribuyentes
 Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014. Autoreteneedores Rasol. DIAN 09698 de Nov 24/2003.
 Responsables y Retenedores de IVA. Factura por computador Resolución DIAN: 310000090919, 22/01/2016,
 prefijo 009 desde el 39000001 al 63000000

Fecha: 10/11/2016 15:54
 Fecha Prog. Entrega: / /



Factura No.: 951077445

Codigo CDS/SER: 1 - 40 - 5

REMITENTE
 CARRERA 70 A # 51-21 BARRIO ESTADIO M EDELLIN
 EFITRANS TC SAS
 Tel/cel: 4482248 Cod. Postal: 050034
 Ciudad: MEDELLIN Dpto: ANTIOQUIA
 Pais: COLOMBIA D.I./NIT: 4482248

FIRMA DEL REMITENTE
 (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

DESTINATARIO	DOCUMENTO UNITAR PZ: 1	
	Ciudad: MEDELLIN	
	ANTIOQUIA	F.P. CONTADO
	NORMAL	M.T.: TERRESTRE

CALLE 80 72 A 411 BARRIO ALTAMIRA
 MARTA GLORIA OSORIO RENDON
 Tel/cel: 2577868 D.I./NIT: 2577868
 Pais: COLOMBIA Cod. Postal: 050034
 e-mail:

Dice Contener: DOCUMENTO
 Obs. para entrega:
 Vr. Declarado: \$ 5,000
 Vr. Flete: \$ 0
 Vr. Sobreflete: \$ 300
 Vr. Mensajería expresa: \$ 3,700
 Vr. Total: \$ 4,000
 Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
 Peso (Vol): Peso (Kg): 1,00
 No. Remisión:
 No. Bolsa seguridad:
 No. Sobreporte:
 Guia Retorno Sobreporte:

CAUSAL DEVOLUCION DEL ENVIO			INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
1	2	3	1 HORA / DIA / MES / AÑO	
Desconocido			2 HORA / DIA / MES / AÑO	
Rehusado			3 HORA / DIA / MES / AÑO	
No reside			FECHA DEVOLUCION A REMITENTE	
No Reclamado			HORA / DIA / MES / AÑO	
Dirección Errada				
Otro (Indicar cual)				

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

Factura No. 951077445

 FECHA Y HORA DE ENTREGA
 HORA / DIA / MES / AÑO

Observaciones en la entrega:

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones; que regule el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido declara aceptar expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientregacom o a la línea telefónica: (1) 7700200

Quien Recibe: CATALINA CORREA ZAPATA



Efitrans TCS.A.S.
EFICIENCIA EN TRANSPORTE
SOLUCIONES LOGÍSTICAS

Medellín, Septiembre 19 de 2016

Señora.

MARTA GLORIA OSORIO RENDON

C.C. 43.573.911

Asunto: Renovación de la tarjeta de operación.

Respetada señora OSORIO

De acuerdo con el decreto 174 de febrero 05 de 2001 en el art. 46 y 50 define que los vehículos destinados al transporte especial público de pasajeros deberán contar con la tarjeta de Operación, que dicho trámite se renovará periódicamente luego de cumplir con los siguientes requisitos:

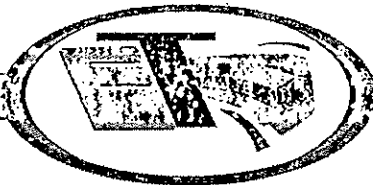
1. Fotocopias de las licencias de tránsito y de la tarjeta de operación del vehículo.
2. Fotocopia de las pólizas vigentes de los seguros obligatorios de accidentes de tránsito, SOAT, de cada vehículo.
3. Constancia de las revisiones técnico - mecánicas vigentes , con su respectiva ficha de resultado firmada y sellada
4. Certificación expedida por la compañía de seguros en la que conste que los vehículos, están amparados en las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual.
5. Contrato de afiliación.

Revisando nuestra base de datos encontramos que le vehículo de placas TNB.619 de su propiedad y afiliado a nuestra empresa no tiene actualizado los documentos mencionados anteriormente, razón por la cual solicitamos a lleguen a nuestras oficinas las copias y originales según sea el caso para actualizar la información en el sistema y poder tramitar la renovación de la Tarjeta de Operación.

Tal información puede ser enviada a través de los siguientes medios: A la Carrera 70ª N° 51-21 de la ciudad de Medellín o a los correos electrónicos Archivo@efitrans.com , operativo@efitrans.com , recepcion@efitrans.com , auditoria@efitrans.com.

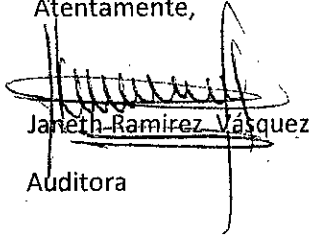
Para poder cumplir con este trámite es indispensable que usted presente los documentos actualizados en los siguientes 3 días hábiles al recibido de esta comunicación, de lo contrario no podremos darle gestión a la renovación de las misma , y se iniciara el proceso de terminación del contrato de afiliación por el incumpliendo de las clausula : Sexta ,séptima, décimo primera literales 7 ,10 y 11, y décimo tercera .





EFITRANS C.S.A.S.
EFICIENCIA EN TRANSPORTE
SOLUCIONES LOGÍSTICAS

Atentamente,



Janeth Ramirez Vasquez

Auditora





EFITRANS TCSA.S.
EFICIENCIA EN TRANSPORTE
SOLUCIONES LOGÍSTICAS

Medellín, Septiembre 19 de 2016

Señora.

MARTA GLORIA OSORIO RENDON

C.C 43.573.911

Asunto: Documentación Vencida.

Respetada señora OSORIO

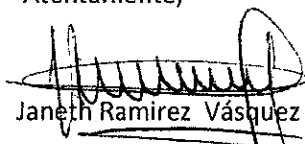
De acuerdo con el decreto 174 de febrero de 2001 y la ley 336 de 1996 Art.34, los documentos del vehículo y conductor exigidos por ley deben estar actualizados en la empresa de transporte en la cual el vehículo está afiliado.

Auditando nuestra base de datos encontramos que el vehículo de placas TNB.619, De su propiedad o tenencia no está cumpliendo con las exigencias legales ya que, tiene vencido los siguientes documentos:

- Soat fecha de vigencia 19/04/2013,
- certificado de gases fecha de vigencia 20/04/2013
- tarjeta de operación fecha de vencimiento 07/04/2013
- mantenimiento preventivo bimensual 19/10/2012

por esta razón le solicitamos de carácter obligatorio hacer llegar la información a través de los siguientes medios: A la Carrera 70ª N° 51-21 de la ciudad de Medellín o a los correos archivo@efitrans.com , auditoria@efitrans.com , recepcion@efitrans.com, en los próximos 3 días hábiles siguientes al recibido de esta comunicación, de lo contrario se dará inicio a un proceso de terminación de contrato de afiliación por el incumpliendo de las clausula : Quinta, Sexta ,séptima, décimo primera literales 3, 7 ,10 , 11,17, 19,21 , décimo tercera y vigésima.

Atentamente,


Janeth Ramirez Vásquez
Auditora





Medellín, Septiembre 19 de 2016

Señora.

MARTA GLORIA OSORIO RENDON

C.C. 43.573.911

Asunto: Estado de cartera

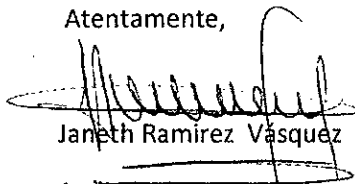
Respetada señora OSORIO

De acuerdo con el con el contrato de afiliación, es su deber cancelar al día las administraciones y las pólizas contractuales y extracontractuales del vehículo.

Auditando nuestra base de datos encontramos que el vehículo de placas TNB.619 De su propiedad o tenencia está incumpliendo con las siguientes cláusulas de contrato: la novena y la décimo primera.

Anexamos la relación de la deuda que tiene con la empresa firmada por la contadora para que proceda a ponerse a paz y salvo consignando en la cuenta de ahorro Corbanca Cta de ahorro No 027168825 a nombre de EFITRANS TC S.A.S , este soporte debe enviarlo escaneado al correo contabilidad@efitrans.com, auditoria@efitrans.com , gerencia@efitrans.com , para dar cumplimiento al contrato de afiliación . EL no cumplimiento de esta solicitud se aplicara la cláusula décimo cuarta del contrato.

Atentamente,



Janeth Ramirez Vasquez

Auditora



NOVEDAD DEVOLUCIÓN

1. Id Zona: 053 2. Id Zona: _____ 3. Id Zona: _____
 Fecha: 4/10/16
 Intentos Entrega: 1 2 3

1	Origen en Error	<input checked="" type="checkbox"/>
2	Procesado	<input type="checkbox"/>
3	No Recomendado / INNO?	<input type="checkbox"/>
4	No Recibido	<input type="checkbox"/>
5	Desconocido	<input type="checkbox"/>
6	Otro	<input type="checkbox"/>

Visita 1 05062897
 Visita 2 05062393
 Visita 3 05062899

1. Obs: Faltan datos BIOY APTO
 2. Obs: _____
 3. Obs: _____

usando www.serventrega.com PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext 110045. Grandes Contribuyentes Resolución DIAN 000241 del 30 enero de 2014, Autorizaciones Resol. DIAN 03658 de Nov. 24/2003 Responsables y Retenedores de IVA. Factura por computador Resolución DIAN 310000030919, 22/01/2016. Prefijo 909 desde el 39000301 al 63000000

Fecha: 03/10/2016 10:40
 Fecha Prog. Entrega: 1/1



Guia No.: **948343754**

lgo CDS/SER. 1 - 40 - 5
 CARRERA 70 A # 51-21 BARRIO ESTADIO MEDELLIN

EFITRANS TC SAS
 Tel/cel: 4482248 Cod. Postal: 545545
 Ciudad: MEDELLIN Dpto: ANTIOQUIA
 País: COLOMBIA D.I./NIT: 4482248

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

DESTINATARIO	MDE	DOCUMENTO UNITAR PZ: 1	
	40	MEDELLIN	
	C1	ANTIOQUIA	CONTADO
		NORMAL	TERRESTRE
CALLE 80 72 A 411 BARRIO ALTAMIRA			
MARTA GLORIA OSORIO RENDON			
Tel/cel: 2577868 D.I./NIT: 2577868			
País: COLOMBIA Cod. Postal: 050034			
e-mail:			

Dice Contenedor: DOCUMENTOS
 Obs. para entrega:
 Vr. Declarado \$ 5,000
 Vr. Ficta: \$ 0
 Vr. Sobreporte: \$ 300
 Vr. Mensajería expresa: \$ 3,700
 Vr. Total: \$ 4,000
Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz) / / Peso Pz (Kg)
 Peso (Vol): Peso (Kg) 1.00
 No. Remisión:
 No. Bolsa seguridad:
 No. Sobreporte:
 Guia Retorno Sobreporte:

CAUSAL DEVOLUCION DEL ENVIO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
<input type="checkbox"/> Desconocido	1. RECLAMADO / NO RECLAMADO	
<input type="checkbox"/> Rehusado	2. RECLAMADO / NO RECLAMADO	
<input type="checkbox"/> No res:de	3. RECLAMADO / NO RECLAMADO	
<input type="checkbox"/> No Reclamado	FECHA DEVOLUCION A REMITENTE	
<input type="checkbox"/> Dirección Errada		
<input type="checkbox"/> Otro (Indicar cual)		

Guia No. 948343754

 FECHA Y HORA DE ENTREGA

LA CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

firmaciones en la entrega

El usuario declara expresa y conciente que tiene conocimiento del contenido del contrato que se encuentra publicado en la página web de Serventrega S.A. www.serventrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones que regule el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido constituye acuse de recibo expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de reclamos, quejas y recursos remítase al portal web: www.serventrega.com o a la línea telefónica (1) 7729223

Barrio: Estadio
 Teléfono: 4482248
 Medellín

CONFIRMACION No. 1
 DEVOLUCION AL REMITENTE

CIUDAD: MEDELLIN ANTIOQUIA

DIRECCION:

CODIGO POSTAL:

OBSERVACIONES: NO SE LOGRA ESTABLECER COMUNICACION CON REMITENTE NI DESTINATARIO. SE HACE DEVOLUCION AL REMITENTE

CONCEPTO DEVOL: FALTAN DATOS EN LA DIRECCION

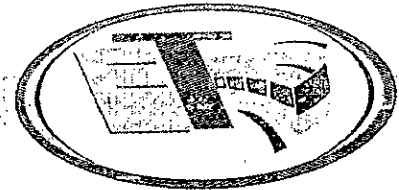
Fecha Confirmación: 10/05/2016 08:38:09

Regional Confirmac: ANTIOQUIA



Rdol. Carolina Arboleda
 06/10/16.
 11:20am

Ministerio de Transportes Licencia No. 885 de Marzo 20081. MONTIC. Licencia No. 1776 de Sept. 2008.



EFITRANS TC S.A.S.
EFICIENCIA EN TRANSPORTE
SOLUCIONES LOGISTICAS

Medellín, Agosto 31 de 2016

Rd6
SL Franco A
01/09/16.
15.59.

Señores:

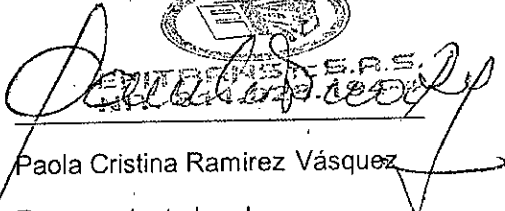
POLICIA DE CARRETERA ANTIOQUIA - COLOMBIA

ASUNTO: NOTIFICACION

En cumplimiento de nuestra labor de control y vigilancia, es mi deber, indicarles que los vehículos que se relacionan a continuación están incumpliendo con las obligaciones derivadas del contrato de vinculación, y si están transitando lo hace bajo su propia responsabilidad, pues la empresa no les ha emitido ni entregado extracto de contrato:

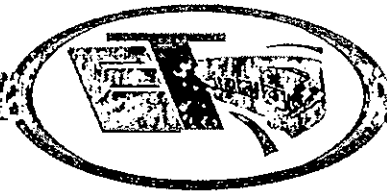
PLACAS: LAE916 - BWT524 - EVN446 - BCE295 - TNB619 - SNL483 - TKG343 - TSK599 - ITS871- SYR502 - SEE692 - ITO880 - TKI830 - TPQ569 - UYU551

Atentamente


Paola Cristina Ramirez Vásquez
Representante legal



RA



EFITRANS TCSA.S.
EFICIENCIA EN TRANSPORTE
SOLUCIONES LOGISTICAS

Medellín, Agosto 31 de 2016

Señores:

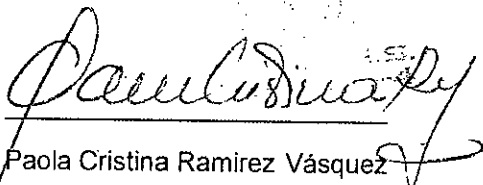
SECRETARIA DE TRANSITO CALDAS - ANTIOQUIA

ASUNTO: NOTIFICACION

En cumplimiento de nuestra labor de control y vigilancia, es mi deber, indicarles que los vehículos que se relacionan a continuación están incumpliendo con las obligaciones derivadas del contrato de vinculación, y si están transitando lo hace bajo su propia responsabilidad, pues la empresa no les ha emitido ni entregado extracto de contrato:

PLACAS: LAE916 - BWT524 - EVN446 - BCE295 - TNB619 - SNL483 - TKG343 - TSK599 - ITS871- SYR502 - SEE692 - ITO880 - TKI830 - TPQ569 - UYU551 TNC442 - SNM256.

Atentamente



Paola Cristina Ramirez Vásquez

Representante legal





EFITRANS TCSA.S.
EFICIENCIA EN TRANSPORTE
SOLUCIONES LOGISTICAS



20160705104511327685
COMUNICACIONES RECIBIDAS
Septiembre 05, 2016 10:45
Radicado 2016027685



Medellín, Agosto 31 de 2016.

Señores:

SECRETARIA DE TRANSITO SABANETA - ANTIOQUIA

ASUNTO: NOTIFICACION

En cumplimiento de nuestra labor de control y vigilancia, es mi deber, indicarles que los vehículos que se relacionan a continuación están incumpliendo con las obligaciones derivadas del contrato de vinculación, y si están transitando lo hace bajo su propia responsabilidad, pues la empresa no les ha emitido ni entregado extracto de contrato:

PLACAS: LAE916 - BWT524 - EVN446 - BCE295 - TNB619 - SNL483 - TKG343 - TSK599 - ITS871- SYR502 - SEE692 - ITO880 - TKI830 - TPQ569 - UYU551 TNC442 - SNM256.

ARCHIVO CENTRAL

Atentamente


Paola Cristina Ramirez Vásquez
Representante legal





EFITRANS C.S.A.S.
EFICIENCIA EN TRANSPORTE
SOLUCIONES LOGISTICAS

Medellín, Agosto 31 de 2016

Aldía de Envigado

0413595-0000007-20160905
0800 - 2016/09/05 11:12:55

Señores:

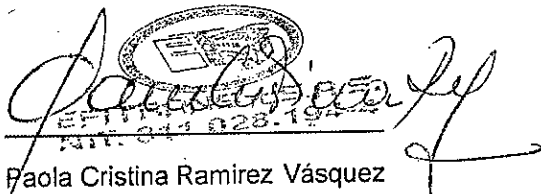
SECRETARIA DE TRANSITO ENVIGADO - ANTIOQUIA

ASUNTO: NOTIFICACION

En cumplimiento de nuestra labor de control y vigilancia, es mi deber, indicarles que los vehículos que se relacionan a continuación están incumpliendo con las obligaciones derivadas del contrato de vinculación, y si están transitando lo hace bajo su propia responsabilidad, pues la empresa no les ha emitido ni entregado extracto de contrato:

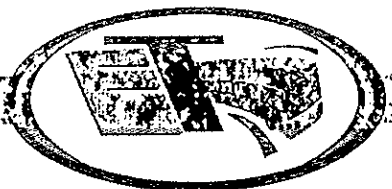
PLACAS: LAE916 - BWT524 - EVN446 - BCE295 - TNB619 - SNL483 - TKG343 - TSK599 - ITS871- SYR502 - SEE692 - ITO880 - TKI830 - TPQ569 - UYU551-TNC442 - SNM256.

Atentamente


Paola Cristina Ramirez Vásquez

Representante legal





EFITRANS S.A.S.
EFICIENCIA EN TRANSPORTE
SOLUCIONES LOGISTICAS

Medellín, Agosto 31 de 2016

Señores:
SECRETARIA DE TRANSITO ITAGUI - ANTIOQUIA

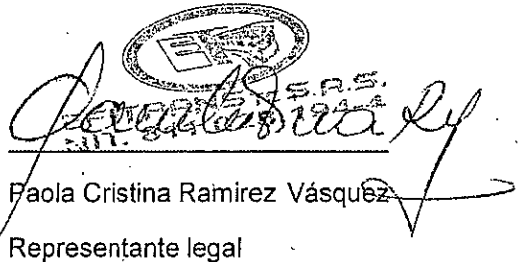
RECIBIDO
SECRETARIA DE TRANSITO ITAGUI
UNIDAD DE CONTROL Y VIGILANCIA
TRANSITO
3:04
Acord
movilidad

ASUNTO: NOTIFICACION

En cumplimiento de nuestra labor de control y vigilancia, es mi deber, indicarles que los vehículos que se relacionan a continuación están incumpliendo con las obligaciones derivadas del contrato de vinculación, y si están transitando lo hace bajo su propia responsabilidad, pues la empresa no les ha emitido ni entregado extracto de contrato:

- PLACAS:** LAE916 - BWT524 - EVN446 - BCE295 - TNB619 - SNL483 - TKG343 - TSK599 - ITS871- SYR502 - SEE692 - ITO880 - TKI830 - TPQ569 - UYU551- TNC442 - SNM256.

Atentamente


Paola Cristina Ramirez Vásquez
Representante legal



2



EFITRANS TC S.A.S.
EFICIENCIA EN TRANSPORTE
SOLUCIONES LOGISTICAS

Medellín, Agosto 31 de 2016

TRANSPORTES Y TRANSITO TAQUILLA 7
Radicado: 201600450359



Fecha: 2016/09/01 1:54 PM
Responsable: LUZ MERY CORREA MURIEL
(ESBRSACBETABORDE) SEGURIDAD VIAL Y CONTROL (SUBSE

Señores:

SECRETARIA DE TRANSITO MEDELLIN - ANTIOQUIA

ASUNTO: NOTIFICACION

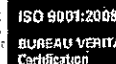
En cumplimiento de nuestra labor de control y vigilancia, es mi deber, indicarles que los vehículos que se relacionan a continuación están incumpliendo con las obligaciones derivadas del contrato de vinculación, y si están transitando lo hace bajo su propia responsabilidad, pues la empresa no les ha emitido ni entregado extracto de contrato.

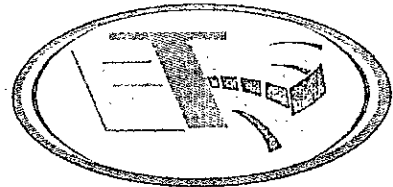
PLACAS: LAE916 - BWT524 - EVN446 - BCE295 - **TNB619** - SNL483 - TKG343 - TSK599 - ITS871 - SYR502 - SEE692 - ITO880 - TKI830 - TPQ569 - UYU551 - TNC442 - SNM256.

Atentamente

Paola Cristina Ramirez Vásquez

Representante legal





2016090714096938143433265
comunicaciones recibidas otras entidades o em
Septiembre 07, 2016 14:09
Radicado 20161033265



EFITRANS S.C.S.A.S.
EFICIENCIA EN TRANSPORTE
SOLUCIONES LOGISTICAS

Medellín, Agosto 31 de 2016

Señores:

SECRETARIA DE TRANSITO BELLO - ANTIOQUIA

4

ASUNTO: NOTIFICACION

En cumplimiento de nuestra labor de control y vigilancia, es mi deber, indicarles que los vehículos que se relacionan a continuación están incumpliendo con las obligaciones derivadas del contrato de vinculación, y si están transitando lo hace bajo su propia responsabilidad, pues la empresa no les ha emitido ni entregado extracto de contrato:

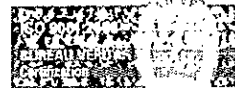
PLACAS: LAE916 - BWT524 - EVN446 - BCE295 - TNB619 - SNL483 - TKG343 - TSK599 - ITS871- SYR502 - SEE692 - ITO880 - TKI830 - TPQ569 - UYU551- TNC442 - SNM256.

Atentamente



Paola Cristina Ramirez Vásquez

Representante legal



23



EFITRANS TC S.A.S

mes, 26 de septiembre de 2016

CRA 70A # 51-21 Nit: 811028194 - 4

Tel: 4.482.248 - 4.462.266 Población: MEDELLÍN

Página 1 de 2

ESTADO DE OBLIGACIONES

POR CONCEPTO DE SERVICIOS DE TRANSPORTE SEGUN EL SIGUIENTE DETALLE

Cédula	Nombre:	Entidad Bancaria:	Tipo de Cta.	Numero de Cuenta	Total Neto a pagar
43.573.911	MARTA GLORIA OSORIO RENDON				-8.255.100

PLACA: TNB.619

Tipo Doc.	Nro. Doc	Paga Fact	PLACA	Fecha Trans.	Empresa	Observacion	Valor Reintegro	Valor Dedución
ND	1444	<input type="checkbox"/>	TNB.619	31-ago-16	EFITRANS TC S.A.S	ADMINISTRACION MES DE SEPTIEMBRE DE 2016	0	130.000
ND	1424	<input type="checkbox"/>	TNB.619	01-ago-16	EFITRANS TC S.A.S	ADMINISTRACION MES DE AGOSTO DE 2016	0	130.000
ND	1414	<input type="checkbox"/>	TNB.619	30-jun-16	EFITRANS TC S.A.S	ADMINISTRACION MES DE JULIO DE 2016	0	130.000
ND	1405	<input type="checkbox"/>	TNB.619	01-jun-16	EFITRANS TC S.A.S	ADMINISTRACION MES DE JUNIO DE 2016	0	130.000
ND	1395	<input type="checkbox"/>	TNB.619	02-may-16	EFITRANS TC S.A.S	ADMINISTRACION MAYO 2016	0	130.000
ND	1390	<input checked="" type="checkbox"/>	TNB.619	01-abr-16	EFITRANS TC S.A.S	ADMINISTRACION MES DE ABRIL DE 2016	0	130.000
ND	1375	<input checked="" type="checkbox"/>	TNB.619	29-feb-16	EFITRANS TC S.A.S	ADMINISTRACION MES DE MARZO DE 2016	0	130.000
ND	1363	<input checked="" type="checkbox"/>	TNB.619	01-feb-16	EFITRANS TC S.A.S	ADMINISTRACION MES DE FEBRERO DE 2016	0	130.000
ND	1354	<input checked="" type="checkbox"/>	TNB.619	14-ene-16	EFITRANS TC S.A.S	POLIZAS RCC Y RCE 2016	0	1.018.100
ND	1351	<input checked="" type="checkbox"/>	TNB.619	04-ene-16	EFITRANS TC S.A.S	ADMINISTRACION MES DE ENERO 2016	0	130.000
ND	1343	<input checked="" type="checkbox"/>	TNB.619	30-nov-15	EFITRANS TC S.A.S	ADMINISTRACION MES DE DICIEMBRE DE 2015	0	110.000
ND	1333	<input checked="" type="checkbox"/>	TNB.619	30-oct-15	EFITRANS TC S.A.S	ADMINISTRACION MES DE NOVIEMBRE DE 2015	0	110.000
ND	1307	<input checked="" type="checkbox"/>	TNB.619	28-sep-15	EFITRANS TC S.A.S	ADMINISTRACION MES DE OCTUBRE DE 2015	0	110.000
ND	1297	<input checked="" type="checkbox"/>	TNB.619	02-sep-15	EFITRANS TC S.A.S	ADMINISTRACION MES DE SEPTIEMBRE DE 2015	0	110.000
ND	1283	<input checked="" type="checkbox"/>	TNB.619	01-ago-15	EFITRANS TC S.A.S	ADMINISTRACION MES DE AGOSTO DE 2015	0	110.000
ND		<input checked="" type="checkbox"/>	TNB.619	01-jul-15	EFITRANS TC S.A.S	ADMINISTRACION MES DE JULIO DE 2015	0	110.000
ND	1249	<input checked="" type="checkbox"/>	TNB.619	01-jun-15	EFITRANS TC S.A.S	ADMINISTRACION MES DE JUNIO DE 2015	0	110.000
ND	1222	<input checked="" type="checkbox"/>	TNB.619	02-may-15	EFITRANS TC S.A.S	ADMINISTRACION MES DE MAYO DE 2015	0	110.000
ND	1188	<input checked="" type="checkbox"/>	TNB.619	01-abr-15	EFITRANS TC S.A.S	ADMINISTRACION MES DE ABRIL DE 2015	0	110.000
ND	1150	<input checked="" type="checkbox"/>	TNB.619	04-mar-15	EFITRANS TC S.A.S	ADMINISTRACION MES DE MARZO DE 2015	0	110.000
ND	1124	<input checked="" type="checkbox"/>	TNB.619	05-feb-15	EFITRANS TC S.A.S	ADMINISTRACION MES DE FEBRERO 2015	0	110.000
ND	1095	<input checked="" type="checkbox"/>	TNB.619	17-ene-15	EFITRANS TC S.A.S	POLIZAS RCC Y RCE 2015	0	920.000
ND	1080	<input checked="" type="checkbox"/>	TNB.619	08-ene-15	EFITRANS TC S.A.S	ADMINISTRACION MES DE ENERO DE 2015	0	110.000
ND	1045	<input checked="" type="checkbox"/>	TNB.619	01-dic-14	EFITRANS TC S.A.S	ADMINISTRACION DE DICIEMBRE DE 2014	0	80.000
ND	1030	<input checked="" type="checkbox"/>	TNB.619	01-nov-14	EFITRANS TC S.A.S	ADMINISTRACION NOVIEMBRE DE 2014	0	80.000
ND	992	<input checked="" type="checkbox"/>	TNB.619	29-sep-14	EFITRANS TC S.A.S	ADMINISTRACION DE OCTUBRE DE 2014	0	80.000
ND	983	<input checked="" type="checkbox"/>	TNB.619	09-sep-14	EFITRANS TC S.A.S	ADMINISTRACION SEPTIEMBRE DE 2014	0	80.000
ND	956	<input checked="" type="checkbox"/>	TNB.619	30-jul-14	EFITRANS TC S.A.S	ADMINISTRAS DE AGOSTO DE 2014	0	80.000
ND	918	<input checked="" type="checkbox"/>	TNB.619	02-jul-14	EFITRANS TC S.A.S	ADMINISTRACION JULIO 2014	0	80.000
ND	874	<input checked="" type="checkbox"/>	TNB.619	03-jun-14	EFITRANS TC S.A.S	ADMINISTRACION JUNIO 2014	0	80.000
ND	837	<input checked="" type="checkbox"/>	TNB.619	29-abr-14	EFITRANS TC S.A.S	ADMINISTRACION MES DE MAYO 2014	0	80.000
ND	811	<input checked="" type="checkbox"/>	TNB.619	01-abr-14	EFITRANS TC S.A.S	administraciones del mes de abril del 2014	0	80.000
ND	748	<input checked="" type="checkbox"/>	TNB.619	01-mar-14	EFITRANS TC S.A.S	ADMINISTRACION MARZO 2014	0	80.000
ND	706	<input checked="" type="checkbox"/>	TNB.619	05-feb-14	EFITRANS TC S.A.S	ADMINISTRACION FEBRERO 2014	0	80.000
ND	689	<input checked="" type="checkbox"/>	TNB.619	17-ene-14	EFITRANS TC S.A.S	polizas RCC y RCE	0	833.000
ND	681	<input checked="" type="checkbox"/>	TNB.619	13-ene-14	EFITRANS TC S.A.S	ADMINISTRACION ENERO 2014	0	80.000
ND	645	<input checked="" type="checkbox"/>	TNB.619	02-dic-13	EFITRANS TC S.A.S	ADMINISTRACION DICIEMBRE 2013	0	80.000
ND	614	<input checked="" type="checkbox"/>	TNB.619	05-nov-13	EFITRANS TC S.A.S	ADMINISTRACION NOVIEMBRE 2013	0	80.000
ND	574	<input checked="" type="checkbox"/>	TNB.619	02-oct-13	EFITRANS TC S.A.S	ADMINISTRACION OCTUBRE DE 2013	0	80.000
ND	532	<input checked="" type="checkbox"/>	TNB.619	03-sep-13	EFITRANS TC S.A.S	ADMINISTRACION SEPTIEMBRE 2013	0	80.000
ND	493	<input checked="" type="checkbox"/>	TNB.619	01-ago-13	EFITRANS TC S.A.S	ADMINISTRACION AGOSTO DE 2013	0	80.000
ND	420	<input checked="" type="checkbox"/>	TNB.619	02-jul-13	EFITRANS TC S.A.S	ADMINISTRACION MES JULIO DE 2013	0	80.000
ND	375	<input checked="" type="checkbox"/>	TNB.619	04-jun-13	EFITRANS TC S.A.S	ADMINISTRACION MES DE JUNIO 2013	0	80.000
ND	348	<input checked="" type="checkbox"/>	TNB.619	02-may-13	EFITRANS TC S.A.S	ADMINISTRACION MAYO 2013	0	80.000
ND	324	<input checked="" type="checkbox"/>	TNB.619	03-abr-13	EFITRANS TC S.A.S	ADMINISTRACION MES DE ABRIL 2013	0	80.000



EFITRANS TC S.A.S

mes, 26 de septiembre de 2016

CRA 70A # 51-21 Nit: 811028194 - 4

Tel: 4.482.248 - 4.462.266

Población: MEDELLÍN

Página 2 de 2

ESTADO DE OBLIGACIONES

POR CONCEPTO DE SERVICIOS DE TRANSPORTE SEGUN EL SIGUIENTE DETALLE

Cédula	Nombre:	Entidad Bancaria:	Tipo de Cta.	Numero de Cuenta	Total Neto a pagar
43.573.911	MARTA GLORIA OSORIO RENDON				-8.255.100

PLACA: TNB.619

ND								
ND	299	<input checked="" type="checkbox"/>	TNB.619	01-mar-13	EFITRANS TC S.A.S	ADMINISTRACION MARZO 2013	0	80.000
ND	285	<input checked="" type="checkbox"/>	TNB.619	02-feb-13	EFITRANS TC S.A.S	ADMINISTRACION FEBRERO 2013	0	80.000
ND	272	<input checked="" type="checkbox"/>	TNB.619	18-ene-13	EFITRANS TC S.A.S	POLIZAS RCC Y RCE 2013	0	724.000
ND	271	<input checked="" type="checkbox"/>	TNB.619	10-ene-13	EFITRANS TC S.A.S	ADMINISTRACION MES DE ENERO 2013	0	80.000
ND	247	<input checked="" type="checkbox"/>	TNB.619	01-dic-12	EFITRANS TC S.A.S	ADMINISTRACION DICIEMBRE 2012	0	70.000
ND	220	<input checked="" type="checkbox"/>	TNB.619	03-nov-12	EFITRANS TC S.A.S	ADMINISTRACION NOVIEMBRE 2012	0	70.000
ND	193	<input checked="" type="checkbox"/>	TNB.619	01-oct-12	EFITRANS TC S.A.S	ADMINISTRACION OCTUBRE 2012	0	70.000
ND	177	<input checked="" type="checkbox"/>	TNB.619	03-sep-12	EFITRANS TC S.A.S	ADMINISTRACION SEPTIEMBRE 2012	0	70.000
ND	151	<input checked="" type="checkbox"/>	TNB.619	01-ago-12	EFITRANS TC S.A.S	ADMINISTRACION AGOSTO 2012	0	70.000
							0	8.255.100

25

Medellin, Marzo 09 de 2017


Señores:
MINISTERIO DE TRANSPORTE
Ciudad


ASUNTO: Certificado de deuda

Entre los suscritos **PAOLA CRISTINA RAMIREZ VASQUEZ** identificada con cedula de ciudadanía N. **43.757.354** en calidad de representante legal y **LUZ ESTELLA GUERRA VALENCIA** identificada con cedula de ciudadanía No 43.117.764 en mi calidad de contadora, de la empresa **EFITRANS TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A.S** con NIT: **811.028.194-4**, certificamos el siguiente estado de deuda de nuestra afiliada:

NOMBRE	NIT N.	PLACA N.	VALOR	CONCEPTO
MARTA GLORIA OSORIO RENDON	43 573.911	TNB.619	\$ 8.255.100	ADMON-RCC-RCE
TOTAL			\$ 8.255.100	

En constancia de lo anterior, se firma en Medellin a los nueve días (09) del mes de marzo de 2017.


PAOLA CRISTINA RAMIREZ VASQUEZ
Identificación N. 43.757.354


LUZ ESTELLA GUERRA VALENCIA
Identificación N. 43.117.764
TP No. 163.431-T



EFITRANS TC S.A.S.

¡Eficiencia en Transporte!

NIT. 811.028.194-4

Medellín, Noviembre 10 de 2012

Gestión Administrativa le complace informar y publicar en cartelera, a la señora MARTA GLORIA OSORIO RENDON Propietario del vehículo de placas TNB.619, los requisitos para renovar la tarjeta de operación, la cual se debe diligenciar dos (2) meses antes de su vencimiento, la documentación exigida por ministerio de transporte según decreto 174 de febrero 5 de 2001 es:

1. Fotocopia del Soat vigente.
2. Fotocopia de la Tarjeta de Operación.
3. Fotocopia de la matrícula.
4. Fotocopia de los carnet de los seguros contractuales y extracontractuales.
5. Fotocopia de la emisión de gases y la revisión técnico-mecánica adjuntando ficha técnica original firmada y sellada.

A continuación les recuerdo los vencimientos de los siguientes documentos: Tarjeta de Operación 07/04/2013, certificado de gases 20/04/2013, soat 19/04/2013.

Por lo tanto, la empresa no se hará responsable en ningún caso por su desacato o desobediencia administrativa en evento de presentarse alguna infracción con su vehículo, desatendiendo el llamado de la empresa y serán ustedes quienes corran con las sanciones que se generen tanto a la empresa como a su vehículo ante las entidades competentes, y es indispensable que se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la empresa.

Paola Cristina Ramirez Vásquez

Directora Administrativa

Carrera 70 A N° 51 - 21 - Sector Estadio • PBX: 448 22 48

E-mail: recepcion@efitrans.com • Medellín - Colombia

27

AVISOS LEGALES

Su mejor alternativa!

AVISOS JUDICIALES



EL MUNDO

264 28 00 ext. 297-300

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SAN JUAN DE URABÁ - ANTIOQUIA EDICTO EMPLAZATORIO N° 002 (ARTÍCULO 108 C.G.P.) Ocho (8) de noviembre de dos mil dieciséis (2016) Ref. Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA Radicado: 056594089001-20160015200 Demandante: PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE CRÉDITO HIPOTECARIO Demandados: PERSONAS INDETERMINADAS Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE WALTER DAZA LÓPEZ. EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN JUAN DE URABÁ - ANTIOQUIA, EMPLAZA A PERSONAS INDETERMINADAS Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE WALTER DAZA LÓPEZ, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía N° 70.165.806, para que se sirvan comparecer dentro del término de quince (15) días, al proceso de la referencia, el cual cursa en este Juzgado. Se le advierte a los demandados que de no comparecer se les nombrará Curador Ad Litem, con quien se surtirá la notificación y traslado de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso. AIRIS GIL DELGADO SECRETARIA

Edicto Emplazatorio juzgado de familia en la moralidad de Girardota, emplaza al señor Jhon Jairo Rios Agudelo con C.C. 71.762.821 de Medellín, para que comparezca en este juzgado dentro de los 15 días siguientes a esta publicación para notificarle el auto por medio del cual se admitió la demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso instaurada en su contra por parte de la señora Lina María Restrepo Ramírez identificada con C.C. 43.835.131 de Itagüí, radicado 05308-31-10-001-2015-00449-00. Se le advierte al emplazado que si no comparece dentro del término indicado se designará curador ad-litem con quien se surtirá la notificación y se continuará el proceso, C.G. del P, art 108.

Por medio del presente edicto emplazato y acorde con el auto del 7 de

de 2016 GLORIA AMPARO CUERVO RUIZ SECRETARIA

EFITRANS TC S.A.S., quien a su vez se identifica con Nit. 811.028.194-4, empresa debidamente habilitada en la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial mediante Resolución Nro. 00252 de julio 03 de 2001 de la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte. COMUNICA Y EMPLAZA A TODAS AQUELLAS PERSONAS que se consideren PROPIETARIAS O POSEEDORAS o con el Derecho de Intervenir: Que a partir del día 27 mes enero del año 2017, se comenzara a radicar ante el Ministerio de Transporte la solicitud de Desvinculación Administrativa por solicitud de la empresa de las siguientes PLACAS BCE.295, EVN.446, ITO.880, LAE.916, SEE.692, SNL.483, STY.782, SYR.502, TKI.830, TMV.836, TNB.619, TNC.442, TOP.566, TPV.753, TSK.599, TNG.030, TKG343, TPS427, UYU551. la cláusula CAUSALES DE TERMINACION <<No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados por concepto de administración, no cumplir con el plan de rodamiento, no aportar la documentación para la prestación del servicio>>, y el artículo 41 del Decreto 174 del 05 de febrero de 2001 y Decreto 1079 de 2015 Capítulo 6 sección 8 artículo 2.2.1.6.8.4, para dar inicio al proceso de desvinculación y cancelación de la tarjeta de operación de los vehículos de placas: BCE.295, EVN.446, ITO.880, LAE.916, SEE.692, SNL.483, STY.782, SYR.502, TKI.830, TMV.836, TNB.619, TNC.442, TOP.566, TPV.753, TSK.599, TNG.030, TKG343, TPS427, UYU551. En cualquier caso el vehículo permanecerá vinculado hasta tanto no se produzca el acto administrativo de desvinculación, Decreto 174 del 05 de febrero de 2001, Decreto 1079 de 2015.

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Antioquia JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO AMALFI AVISO DE REMATE El Juzgado Promiscuo del Circuito de Amalfi, Antioquia, ha señalado

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA Carrera 22 nro. 19 -46 oficina 301 edificio San Juan Bautista EMPLAZA: A BRILLADORA ESMERALDALDIDA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, representada por el Dr JORGE ENRIQUE GALVEZ VELASQUEZ, o por quien haga sus veces, para que comparezca al proceso Ordinario Laboral instaurado en su contra por EDINSON TOBON MORALES, radicado 2016-00085. Se le advierte a la demandada que debe presentarse dentro de los 10 días siguientes a la publicación de este requerimiento Así mismo se advierte que se le designó Curador AD LITEM, quien lo representa en el proceso. La Ceja, 2016 LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ Secretaria

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA Carrera 22 nro. 19 -46 oficina 301 edificio San Juan Bautista EMPLAZA: A BRILLADORA ESMERALDALDIDA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, representada por el Dr JORGE ENRIQUE GALVEZ VELASQUEZ, o por quien haga sus veces, para que comparezca al proceso Ordinario LABORAL instaurado en su contra, por MARIA EMILCE MORALES RODRIGUEZ, radicado 2016-00084. Se le advierte a la demandada que debe presentarse dentro de los 10 días siguientes a la publicación de este requerimiento Así mismo se advierte que se le designó Curador AD LITEM, quien lo representa en el proceso. La Ceja, 2016 LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA JUZGADO 1º. PROMISCUO MUNICIPAL HACE SABER: Que se ha señalado el día 01 de febrero 2017, a las 9:00 a.m., para llevar a cabo ante este despacho judicial, ubicado en el Palacio Municipal, bloque 4°. Of. 02, el remate sobre el bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA, radicado bajo el No. 2015-00499, promovido por MARLON MARTINEZ CASTRO contra DINA

DO, con C.C. N° 71.625.019 -MIRYAM PIEDAD, con C.C. N° 42.960.138 Y GUILLERMO RÍOS LUJAN con C.C. N° 70.068.269; JUAN CARLOS, con C.C. N° 71.641.062 Y RODRIGO ALBERTO LUJAN GONZÁLEZ, con C.C. N° 71.660051 Y PERSONAS QUE SE CREAN CON ALGÚN DERECHO A INTERVENIR, para que comparezcan a este Despacho a notificarse del auto admisorio de la demanda proferido el 7 de diciembre del corriente año, dentro del proceso VERBAL DE PERTENENCIA, instaurado por la señora GILMA ROSA VALENCIA SUAREZ, a través de apoderado judicial, radicado 05.670.40.89.001.2016.00202.00, respecto a un apartamento, con el terreno sobre el cual se encuentra construido, con todas sus mejoras, anexidades, usos, costumbres y servidumbres, ubicado en la carrera 20 N° 22-03 del área urbana del municipio de San Roque - Antioquia, con un área aproximada de 27 metros cuadrados, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 026-8195 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo - Antioquia, con cédula catastral N° 6701001001006000009000000000, el cual se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: "Por el frente que da al oriente, con la carrera N° 20 que fue anteriormente la carrera séptima (Cr. 7a.); por la parte de atrás o centro, que da al occidente, con inmueble de propiedad de la señora Fabiola López de Molina; por el norte, con el mismo inmueble de propiedad de la señora Fabiola López de Molina; y por el sur con inmueble perteneciente al señor Gilberto López R." Según escritura pública N° 4129 del 6 de septiembre de 1991, otorgada en la Notaría Sexta de Medellín. Según la ficha predial N° 20504526 se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: SUR - 67010010010060000010, ESTE - CR 20, NORTE - 67010010010060000008. El emplazamiento se realizará un día domingo en el periódico El Colombiano o El Mundo, y se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de su publicación en el Registro Nacio-

este requerimiento. Como Curador Ad.Litem se designó al DR. DUBIAN ESTEBAN RESTREPO MÁRQUEZ, quien se localiza en la Carrera 29 N° 29-83 El Carmen de Viboral. Cel 3105946824 y 3184487948, a quien se le notificó el auto admisorio de la demanda y con quien se continuará la tramitación del proceso, en caso de que no comparezca. Rionegro Antioquia, Septiembre 13 de 2016. RODRIGO GIRALDO ARBELAEZ SECRETARIO

República de Colombia Rama Judicial EMPLAZAMIENTO JUDICIAL (Artículo 29 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el art 16 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 293 del C.G. del P. EL JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANTIOQUIA EMPLAZA: A BRILLADORA ESMERALDA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN Dentro del Proceso : ORDINARIO LABORAL Radicado 2015-00446 Demandante MARÍA MARLENY MIRA VALENCIA Y OTRA Demandados BRILLADORA ESMERALDALDIDA EN LIQUIDACIÓN En los términos del artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 16 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el art. 108 Y 293 del Código General del Proceso. SE ADVIERTE A LOS EMPLAZADOS que debe comparecer dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la publicación de este requerimiento, con el fin de notificarle el auto admisorio de la demanda. Como Curador Ad.Litem se designó al DR. DUBIAN ESTEBAN RESTREPO MÁRQUEZ, a quien se le notificó el auto admisorio de la demanda y con quien se continuará la tramitación del proceso, en caso de que no comparezcan, lo cual puede hacer en el estado en que se encuentre el proceso. Rionegro Antioquia, noviembre 3 de 2016. RODRIGO GIRALDO ARBELAEZ SECRETARIO

República de Colombia Rama Judicial EMPLAZAMIENTO JUDICIAL (Artículo

PREGONES JUDICIALES

50 AÑOS PUBLICANDO EDICTOS

CON GENERAL ACOGIDA

QUEREMOS SERVIRLE

TEL: 403 11 98

el estado en que se encuentre el proceso. Rionegro Antioquia, septiembre 14 de 2016. RODRIGO GIRALDO ARBELAEZ SECRETARIO

El Juzgado 10º de Fija de Oralidad de Med. Rdo. 2016-00877. Informa que en este despacho judicial se adelanta demanda promovida por Darlyn Paola Zapata Taborda tendiente a obtener la declaración de Muerte Presunta por desaparecimiento de Jose Albeiro Zapata Torres cuyo ultimo domicilio fue la ciudad de Med. El señor Jose Albeiro Zapata Torres. C.C. 71.609.167 desapareció desde el día 27/03/1997, sin que a la fecha se tenga noticia alguna de su paradero. Se previene a quienes tengan noticias de Jose Albeiro Zapata Torres para que las comuniquen a este despacho judicial, ubicado en la Cra 52 # 42-73 of. 310 la Alpijarra, Edificio Jose Félix de Restrepo de Med. Publíquese Art 58º Nral 2º del C.G. del P. en "El Tiempo" El Mundo y una emisora local, Med 27/07/2016. Yamile Stella Giraldo. Sria

El Juzgado 14 de Fija de Oralidad de Med. Rdo. 05001 310 014 2016 01296 00. Emplaza a los señores del Socorro Agudelo Colorado, C.C. 42.984.179 quien tuvo